

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	I500I3I530022023-00I79-00
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA
DEMANDADO:	OMAR VARGAS ULLOA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA, endosataria en propiedad, de los títulos adjuntos a la demanda, a través de apoderado, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de OMAR VARGAS ULLOA, a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en cinco (5) letras de cambio, anexas a la demanda.

Este Despacho considera que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., en cuanto hace referencia al cobro de las sumas de dinero que tienen el carácter de título ejecutivo por estar dentro de los documentos que el Artículo 422 de la legislación procesal, determina como ejecutables.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de OMAR VARGAS ULLOA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a favor de **LEIDY LORENA SUAREZ BUSTACARA**, las siguientes sumas:

- I. La suma de \$40.000.000.00 (cuarenta millones de pesos moneda corriente por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio No.005 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020).
 - I.1. La suma de \$1.200.000.00 (un millón doscientos mil pesos moneda corriente) por concepto de intereses mensuales o de plazo pactados al 3% en el título valor base de la ejecución, causados entre el 22 de junio al 21 de julio de 2020.
 - I.2. La suma de \$38.075.066.00 (treinta y ocho millones setenta y cinco mil sesenta y seis pesos), correspondiente a los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, causados entre el 22 de julio de dos mil veinte -2020 hasta el 19 de julio de dos mil veintitrés 2023, fecha de presentación de la demanda, liquidados conforme a las tasas máximas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera, según liquidación anexa.
 - I.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral I., causados entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se produzca su pago total y efectivo, liquidados conforme a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de

Colombia.

2. Por la suma de \$5.000.000.oo (cinco millones de pesos moneda corriente) por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio No.006 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).
 - 2.1. Por la suma de \$150.000.oo (ciento cincuenta mil pesos moneda corriente) por concepto de intereses mensuales o de plazo pactados al 3% en el título valor base de la ejecución, causados entre el 28 de agosto al 28 de septiembre de 2020.
 - 2.2. La suma de \$4.500.849 (cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente), correspondiente a los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral 2., causados entre el 29 de septiembre de dos mil veinte -2020 hasta el 19 de julio de dos mil veintitrés 2023, fecha de presentación de esta demanda, liquidados conforme a las tasas máximas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera, según liquidación anexa.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, causados entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se produzca su pago total y efectivo, liquidados conforme a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$60.000.000.oo (sesenta millones de pesos moneda corriente) por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio No.007 de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
 - 3.1. Por la suma de \$9.000.000 (nueve millones de pesos moneda corriente) por concepto de intereses mensuales o de plazo pactados al 3% en el título valor base de la ejecución, causados entre el 01 de febrero al 01 de julio de 2021.
 - 3.2. Por la suma de \$55.325.400.oo (cincuenta y cinco millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos pesos moneda corriente), correspondiente a los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral 3, causados entre el 02 de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el 19 de julio de dos mil veintitrés 2023, fecha de presentación de esta demanda, liquidados conforme a las tasas máximas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera, según liquidación anexa.
 - 3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, causados entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se produzca su pago total y efectivo, liquidados conforme a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$7.000.000.oo (siete millones de pesos moneda corriente) por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio No.008 de fecha primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020).
 - 4.1. Por la suma de \$980.000 (novecientos ochenta mil pesos moneda corriente) por concepto de intereses mensuales o de plazo pactados al 2% en el título valor base de la ejecución, causados entre el 01 de agosto de 2020 al 01 de marzo de 2021.
 - 4.2. Por la suma de \$9.287.254 (nueve millones doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos moneda corriente), correspondiente a los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral 4., causados entre el 02 de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el 19 de julio de dos mil veintitrés 2023, fecha de presentación de esta demanda, liquidados conforme a las tasas máximas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera, según liquidación anexa.
 - 4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4, causados entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se produzca su pago total y efectivo,

liquidados conforme a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de \$10.000.000.00 (diez millones de pesos moneda corriente) por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio No.009 de fecha veinte cuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 5.1. Por la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos moneda corriente) por concepto de intereses mensuales o de plazo pactados al 3% en el título valor base de la ejecución, causados entre el 24 de febrero de 2021 al 24 de marzo de 2021.
- 5.2. Por la suma de \$7.701.935 (siete millones setecientos un mil pesos moneda corriente), correspondiente a los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral 5., causados entre el 25 de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el 19 de julio de dos mil veintitrés 2023, fecha de presentación de esta demanda, liquidados conforme a las tasas máximas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera, según liquidación anexa.
- 5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5, causados entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se produzca su pago total y efectivo, liquidados conforme a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica de los demandados, mencionada en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 30**, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934e903a8a7b26f227ddfa37c541edfb4d52566b7b972adf96f94e5821bbfae1**

Documento generado en 25/08/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>